

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	clearing	22,95	26,40
	extraclearing	20,50	23,60
Libras...	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Francos suizos	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Doña Ramona Fernández, viuda de Canoura.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Das Leiras y Pena Moura y de dos fuentes, a razón de quince, treinta, dos y tres litros por segundo, respectivamente.

Término municipal donde radican las obras: Ferreira del Valle de Oro (Lugo).

Se abre un plazo que terminará a las vece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que, la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación

de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 24 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 814-O

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Zaragoza

Se ha dispuesto la normalización del servicio de Carga financiera por empréstitos emitidos por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, conforme a las normas vigentes en 18 de julio de 1936 y Circulares de primero de junio y de primero de julio del corriente año.

En consecuencia, se admiten los vencimientos abril y julio del corriente año y los sucesivos a medida que venganz.

Se hallan en estas oficinas (Sección de Contabilidad), a disposición de quien los solicite, ejemplares de las Circulares y listas de amortización de obligaciones.

Zaragoza, 1.º de julio de 1940.—El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco. 813-O

AYUNTAMIENTO DE BAENA (CORDOBA)

Anuncio de convocatoria

Se convoca concurso para su provisión definitiva de la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, con el dos cincuenta por ciento que percibirá sobre las cantidades que cobre en cualquiera de los periodos de la recaudación, más los recargos legales en el de apremio, con arreglo al Estatuto del mismo

Dicho concurso corresponde al cupo no restringido, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía-Presidencia dentro del plazo de tres meses, que se contará a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», número 156, correspondiente al día 1.º del mes en curso, donde se publica íntegramente la convocatoria.

Baena, 10 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 1.644-O

AYUNTAMIENTO DE BAENA (CORDOBA)

Anuncio de convocatoria

Se convoca concurso para proveer definitivamente cuarenta plazas subalternas de este Municipio, entre ellas una de Guardia municipal de primera, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, una de Cobrador de arbitrios, con el de 2.400, y las restantes, a 2.160 pesetas cada una.

Para la provisión de indicadas plazas se observará lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del propio año.

Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las que determina dicha Orden.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía-Presidencia dentro del plazo de un mes, a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 156, correspondiente al día primero del actual, donde se publica íntegramente la convocatoria.

Baena, 10 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 1.645-O

AYUNTAMIENTO DE MAGALLON (ZARAGOZA)

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante veinte días hábiles, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel de clase sexta, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución se detallan a continuación:

Obras del proyecto para la construcción de un edificio destinado a cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta localidad, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 112.130,72, siendo la fianza provisional de 5.606,53 pesetas, equivalente al cinco por ciento de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, el importe del 10

por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura correspondiente o se declare firme la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presidiendo el acto el señor Alcalde o el Teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal y del Notario correspondiente, quien dará fe del acto.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por don José María García-Belenguer, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal tarifa, clase, número, expedida en con fecha de 19....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de construcción de un edificio para cuartel de la Guardia Civil del puesto de Magallón, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

Magallón, 11 de julio de 1940.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.—El Secretario, Victoriano Moreno.

1.648-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

Don Juan P. Gutiérrez Higuera, Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por el presente se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y quinquen-os de 900 pesetas.

Se establece el turno de rotación determinado en el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto anterior, pudiéndose llegar hasta el turno libre, conforme al 4.º de la misma.

Desde la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, empezará a contarse el plazo de un mes (30 días naturales), para admisión de instancias y documentos.

Con esta misma fecha se remite al "Boletín Oficial" de la provincia la oportuna convocatoria, donde constan las demás condiciones que conviene conocer a los aspirantes.

Jaén, 10 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

1.648—O

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Secretaría.—Fomento

Subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 4 del que cursa se anuncia por el presente la subasta de las obras de prolongación hacia el Norte de la Rambla XI de Febrero, hoy del General Franco, tercer trozo, desde San Isidro al dique Norte, según proyecto aprobado definitivamente el 15 de febrero del año actual y revisados los cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuestos generales por acuerdo de 9 de mayo último, cuya subasta se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas que, además de las generales de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de prolongación de la Avenida del General Franco, (antes, Rambla XI de Febrero), tercer trozo, desde la calle de San Isidro hasta el dique Norte

1.º Será objeto de esta subasta dejar totalmente terminadas las obras que se citan en el precedente titular.

2.º El tipo de licitación será el presupuesto de ejecución por contrata, que

asciende a la cantidad de 722.316,67 pesetas.

3.º Las proposiciones de los que aspiran a tomar parte en la subasta deberán ser redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel administrativo de sexta clase, de 4,50 pesetas, y reintegradas con timbres insulares de una peseta, presentándose bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se hallará escrita y firmada por el licitador la siguiente inscripción:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de prolongación de la Avenida del General Franco (antes, Rambla XI de Febrero), tercer trozo, desde la calle de San Isidro hasta el dique Norte.»

A las proposiciones se acompañará por separado la cédula personal del presentador y el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, y las Empresas y Sociedades, además, una certificación, extendida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928.

4.º Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Excmo. Cabildo desde las catorce a las dieciocho, durante veinte días hábiles, contador a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir, en concepto de depósito provisional, la suma de 36.115,83 pesetas, acompañando la correspondiente carta de pago a sus proposiciones. Hecha la adjudicación, el licitador a quien se otorgue la subasta constituirá la fianza definitiva para responder de los compromisos contraídos, la que se elevará a la cantidad de 72.231,66 pesetas. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva podrán constituirse en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o insular o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que éstos sean los que hayan de prestar la fianza. Los depósitos provisionales podrán constituirse en la Caja Insular, en la General de Depósitos o en sus Sucursales, y la fianza definitiva habrá de situarse en cualquiera de las cajas citadas dentro de esta provincia.

6.º La apertura de pliegos tendrá lugar a las quince horas del día siguiente al del vencimiento del plazo que se concede para la admisión de pliegos ante una Mesa integrada por el señor Presidente o Consejero en quien delegue, un señor Consejero designado por la Comisión Gestora y un Notario que dará fe del acto.

7.º La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del

Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, en armonía con lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto Provincial vigente.

8.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

9.ª El rematante se compromete a comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva y a dejarlas completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir del replanteo de las mismas. Por cada día más que tarde el adjudicatario en finalizar las obras sobre el plazo concedido satisfará una multa de 50 pesetas.

10. Las faltas que cometa el Contratista por lo que a este contrato se refiere serán sancionadas con multas de 25 a 50 pesetas.

11. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados y en general toda clase de gastos que esta contrata y su formalización ocasione y los impuestos presentes y futuros a que puedan dar lugar el cumplimiento del mismo.

12. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

13. El pago de las obras se hará en virtud de certificado y relación valorada de las obras ejecutadas en cada mes, que se extenderán por el Arquitecto Director de las mismas en los diez primeros días del siguiente. El pago de dichas certificaciones se hará en tres anualidades, correspondiendo 300.000 pesetas al año 1940, 200.000 al año 1941 y el resto, hasta la cifra en que se adjudique la subasta, al año 1942. Por lo que a estos dos últimos años se refiere, el adjudicatario no podrá exigir pagos mensuales por cantidad superior a la dozava parte de la cifra que corresponda a cada anualidad, si bien el Excmo. Cabildo, si sus posibilidades lo permitiesen, reducirá los plazos de pago, en beneficio de la contrata.

14. El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Cabildo que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El Contratista queda obligado a la estricta observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926. Ley y Reglamento sobre protección a la industria nacional. Decreto sobre retiro obrero y Reglamento para su aplicación. Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y Orden de 26 del mismo mes y año, a lo prevenido sobre seguro obrero, así como a lo establecido

por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de junio de 1934.

16. Los licitadores podrán acudir a la subasta por sí o representados por otra persona, con poder bastante para ello, declarado a su costa por el Letrado don José Víctor López de Vergara y Larraondo, designado por el Excmo. Cabildo.

17. Los licitadores acompañarán a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y Orden de 26 del mismo mes y año. Una vez le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) de las citadas disposiciones.

18. La obra se ejecutará de acuerdo con el replanteo que oportunamente hará el señor Arquitecto-Director de la misma.

19. Todos los daños y desperfectos de cualquier clase que se causen a la propiedad particular o a la de dominio público como consecuencia de las obras serán de cuenta del Contratista, su arreglo o indemnización.

20. En lo no previsto en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación sobre obras públicas, los de contratación administrativa y de carácter social.

21. Ha transcurrido el plazo para oír reclamaciones contra el acuerdo de anuncio de esta subasta, sin que se hubiese presentado ninguna.

Condiciones facultativas

22. Regirán las consignadas en el proyecto redactado por el Arquitecto-Director de las obras.

Modelo de proposición

Don, natural de provincia de vecino de domiciliado en la calle de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha de para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la Avenida del General Franco (antes, Rambla XI de Febrero), tercer trozo, desde la calle de San Isidro hasta el dique Norte, se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción estricta a los requisitos y cláusulas de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife, 4 de julio de 1940. El Secretario, José V. López de Vergara. V.º B.º El Presidente, La Roche.

1.647-0

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BILBAO

Bilbao

Habiendo sufrido extravío los resguardos de valores expedidos por la Central de este Banco:

Número: 49.702, de 12 acciones Compañía Arrendataria de Tabacos; 77.136, de 3 acciones FF. CC. Vascongados; 79.288, de 30 acciones Banco de Cartagena; 82.796, de 3.000 pesetas nominales. Deuda Amortizable 4 por 100 1908; 82.560, de 15 acciones Argentifera Aimagrera; 92.776, de 9 obligaciones Hullera Sabero y Anexas; 99.345, de 8 obligaciones Hullera Sabero y Anexas; 106.005, de 4 obligaciones F. C. Bilbao a Portugalete 1.º; 116.421, de 4 obligaciones Ayuntamiento de Amorebieta; 136.879, de 56.500 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 136.877, de 45 acciones FF. CC. Vascongados; 137.032, de 52 obligaciones Puerto Rico 3.º; 137.035, de 4 acciones F. C. Luchana Mungüía; 160.410, de 10 obligaciones Constructora Naval 5 por 100; 206.193, de 11 obligaciones F. C. Puerto Rico; 206.194, de 1 acción F. C. Luchana Mungüía; 226.409, de 20 acciones Siderúrgica del Mediterráneo; 254.388, de 50 acciones Unión Española de Explosivos; 225.156, de 5 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 265.392, de 20 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1905; 281.740, de 50 acciones Unión Española de Explosivos; 288.408, de 44 obligaciones Minera Sierra Menera 1.º; 310.362, de 30 acciones F. C. de La Robla; 313.770, de 10 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 329.818, de 17 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 330.692, de 5 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 254.513, de 100 acciones F. C. Norte de España; 340.981, de 15 obligaciones Hidroeléctrica Española s/B; 254.761, de 16 acciones FF. CC. Vascongados; 356.458, de 20 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5,50 por 100 1921; 368.122, de 49 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5 por 100 1918; 372.275, de 12 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 405.747, de 80 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5 por 100 1918; 410.898, de 21 cédulas Hipotecarias Argentinas 5 por 100; 411.039, de 9.500 pesetas nominales. Deuda Amortizable 4 por 100 1935; 419.046, de 33 acciones Unión Española de Explosivos; 250.144, de 12 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya 5 por 100 1920;

obligaciones Peñarroya 6 por 100; 71.729, de 90 acciones Preferentes Telefónicas; 70.851, 100 obligaciones Madrid; Zaragoza y Alicante 3 por 100 1.º; 5.907/55.871, 14 acciones Compañía General de Navegación; 69.521, de 16 obligaciones Asturiana de Minas 6 por 100; 71.941, 40 acciones Unión Española de Explosivos; 60.644, 50 cédulas Banco Hipotecario 5,50 por 100; 44.103, 20 acciones Ferrocarril Madrid, Zaragoza y Alicante; 44.104, 100 acciones de 50 pesetas Compañía Española de Petróleos; 65.445, de 30 acciones Saltos del Alberche; 65.446, 30 acciones Saltos del Alberche; 65.448, de 30 acciones Saltos del Alberche; 65.447, de 30 acciones Saltos del Alberche; 65.493, de 40 acciones Saltos del Alberche; 65.494, de 40 acciones Saltos del Alberche; 47.502, de 24 obligaciones Ferrocarril Tánger Fez 6 por 100 4.ª serie; 1.364, de 150 acciones Altos Hornos de Vizcaya; 69.537, de 25 acciones Altos Hornos de Vizcaya; 69.378, de 30 acciones Metalúrgica los Guindos; 72.547, de 15 acciones Unión Española de Explosivos; 23.225, de 25 obligaciones F. C. Central de Aragón; 25.224, de 175 obligaciones F. C. Central de Aragón; 45.115, de 91 acciones Naviera Guipuzcoana.

7.029/595.400, de 5 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 4 por 100 1905; 6.163/98.491, de 4 obligaciones Basconia 5 por 100 1929; 6.164/93.855, de 22 obligaciones Sierra Menera 6 por 100 1927; 6.165/93.858, de 10 obligaciones Minas de Cala 4,50 por 100 1910; 6.162/93.859, de 10 obligaciones F. C. Bilbao a Durango 4 por 100 1922; 6.161/313.347, de 3 obligaciones F. C. de La Robla 4 por 100; 6.166/11.608, de 3 bonos Prov. Buenos Aires 3,50 por 100 1906; 66.077, de 2 acciones Unión Española de Explosivos; 69.207, de 8 obligaciones Metro de Madrid 5,50 por 100; 59.062, de 5.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior; 59.082, de 5.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche; 56.562, de 67 obligaciones Zona de Prot. Marruecos 6 por 100 1932; 62.480, de 15 obligaciones Zona Prot. Marruecos 6 por 100 1932; 62.920, 10 obligaciones Villa de Madrid 1931, Interior; 65.679, de 20 obligaciones Villa de Madrid 1931, Interior; 64.012, 15 obligaciones Villa de Madrid 1931, Ensanche.

64.013, de 5 obligaciones Villa de Madrid 1931, Ensanche; 64.235, de 50 obligaciones F. C. Madrid Zaragoza y Alicante 5,50 por 100, s/H.; 64.261, de 8 acciones Preferentes Telefónica; 69.214, de 12 acciones Preferentes Telefónica; 69.343, de 30 obligaciones Villa de Madrid 1931, Interior; 69.858, de 10 acciones Preferentes Telefónica; 69.999, de 5 acciones Preferentes

Telefónica; 31.309, de 45 acciones Preferentes Telefónica; 73.235, de 10.000 pesetas nominales obligaciones Villa de Madrid 1931, Interior; 56.361, de 25.000 ptas. nominales obligaciones Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 57.953, de 15.000 pesetas nominales obligaciones Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 62.921, de 5.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior; 65.571, de 10.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior; 66.575, de 10.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche; 68.694, de 6.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche.

73.215, de 5.000 pesetas nominales Villa Madrid 1931, Interior; 73.216, de 5.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche; 56.363, de 32.500 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 62.744, de 7.500 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 63.307, de 5.000 pesetas nominales Villa Madrid 1931, Interior; 65.572, de 5.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche; 63.680, 10.000 pesetas nominales Villa Madrid 1931, Interior; 65.941, de 5.000 pesetas nominales Villa Madrid 1931, Ensanche; 64.236, de 50 obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante 5,50 por 100, s/H.; 65.260, de 8 acciones Preferentes Telefónica; 69.167, de 12 acciones Preferentes Telefónica.

69.334, de 15.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior; 69.857, de 20 acciones Preferentes Telefónica; 70.019, de 10 acciones preferentes Telefónica; 73.217, de 10.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Ensanche; 71.308, de 30 acciones Preferentes Telefónica; 57.811, de 16.500 pesetas nominales Villa Madrid 1931, Interior; 57.812, de 33.500 pesetas nominales Villa de Madrid 5,50 por 100 1931, Ensanche; 54.119, de 150.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3 por 100 1928; 54.121, de 9 obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante 4,50 por 100; 54.122, de 110 acciones F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante; 54.123, 4 acciones Metro de Madrid; 54.125, de 10 acciones Ferrocarril Bilbao a Portugalete; 55.469, de 71 cédulas Banco Hipotecario 4 por 100; 55.495, de 10.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, sin; 55.496, de 20 acciones Preferentes Telefónica; 55.576, de 10.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 64.199, de 2 acciones Tabacos de Filipinas; 67.197, de 25.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior.

67.283, de 47 bonos Saltos del Duero 6 por 100; 67.510, de 5.500 pesetas nominales Zona de Marruecos 5 por 100 1932; 67.832, de 17.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por

100 1932; 73.391, de 8 obligaciones Telefónica 5,50 por 100; 4.543/270.674, de 2 acciones Altos Hornos de Vizcaya; 67.690, de 8.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 69.982, de 1.500 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 67.508, de 5.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 5 por 100 1932; 67.688, de 5.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932; 67.507, de 5.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 5 por 100 1932; 67.689, de 5.000 pesetas nominales Zona de Marruecos 6 por 100 1932.

Vitoria: números 2.660, de 14 obligaciones Ajuria y Aranzabal 6 por 100; 13.128, de 131 cédulas Banco Hipotecario de España 4 por 100; 12.233, de 10 obligaciones Compañía Hispano Americana de Electricidad 6 por 100; 8.448, de 6 acciones Marítima Unión; 8.419, de 10 acciones Compagnie Generale D'Electricite; 8.457, de 10 acciones Ord. Compagnie Internationale de Wagons Lits; 10.198, de 10 acciones ords. Compagnie Internationale de Wagons Lits; 10.196, de 9 acciones Chemins de Fer du Nord; 10.227, de 1 acción de beneficio Chemins de Fer du Nord; 10.745, de 9 acciones de beneficio Chemins de Fer Paris-Lyon-Mediterráneo; 10.904, de 1 acción de beneficio Chemins de Fer Paris-Lyon-Mediterráneo; 12.291, de 10 acciones Societe Miniere et Metallurgique de Peñarroya; 1.789, de 4 obligaciones esp. Ferrocarril Tudela a Bilbao 5 por 100; 1.979, de 6.500 pesetas nominales. Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 8.431, de 3 obligaciones Ayuntamiento de Vitoria.

Guernica: números 727/417.515, de 2 acciones Banco de España; 728/417.693, de 4 cédulas del Banco Hipotecario de España 6 por 100; 729/417.694, de 6 cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100 1928; 730/417.695, de 12 obligaciones Banco Siderurgica de Ponferrada; 417.696, de 6 obligaciones Compañía Transatlántica; 732/417.697, de 6 acciones Arrendataria de Tabacos; 733/417.698, de 3 bonos General Azucarera Española; 579/392.912, de 30 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5,50 por 100 1927; 724/416.773, de 27 obligaciones La Papelera Española 4,50 por 100 1913, y el correspondiente a nuestro número 370.712, de 30 obligaciones La Constructora Naval 6 por 100 1932.

Medina de Pomar: número 462/395.442, de 3.500 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 473/397.571, de 1.500 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Madrid: números 554, de 10 obli

250.646, de 7 obligaciones F. C. Bilbao a Portugalete 2.^o; 250.649, de 25 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1921; 160, de 25 obligaciones F. C. Norte de España 4.50 por 100 1913.

Números: 162, de 10 cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100; 254.671, de 15 acciones Naviera Mundaca; 255.341, de 12 obligaciones Sociedad Echevarría 6 por 100; 314.161, de 19 acciones Cementos Zumaya y Electricidad; 348.151, de 8.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin; 404.145, de 35 obligaciones F. C. Norte de España 1.^o; 417.519, de 5 obligaciones Compañía Basconia 5 por 100 1929; 417.522, de 5 obligaciones Hispano Americana de Electricidad; 417.523, de 5 cédulas Banco Hipotecario 5 por 100; 417.524, de 5 acciones Compañía Telefónica; 371.866, de 433 acciones Productos Cerámicos; 179.010, de 4 obligaciones Tranvía Eléctrico de Bilbao; 179.018, de 37 acciones Lomo de Bas; 179.019, de 16 acciones Banco de Vigo; 179.021, de 6 obligaciones F. C. Almansa-Valencia-Tarragona 4 por 100 esp.; 178.927, de 5 obligaciones Santander a Bilbao 1913; 190.208, de 1 obligación Unión Resinera Española 5 por 100; 215.210, de 12 obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante s/D; 215.212, de 10 cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100; 215.213, de 5 obligaciones Minas de Cala; 242.999, de 8 obligaciones Hulleras del Turón.

Números: 287.465, de 11 obligaciones Alto Hornos de Vizcaya 5 por 100; 340.822, de 28 obligaciones Minera Sierra Menera 6 por 100; 354.370, de 29 acciones Nuevo Teatro de Bilbao; 366.001, de 28 obligaciones F. C. Segovia a Medina del Campo 3 por 100; 388.836, de 6 obligaciones F. C. de La Robla 4 por 100; 388.837, de 11 obligaciones F. C. Bilbao a Portugalete 1.^o; 395.125, de 36 obligaciones F. C. Asturias, Galicia y León 1.^o; 404.782, de 5 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica 5 por 100 1906; 407.148, de 9 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica 5 por 100 1918; 321.745, de 4 obligaciones FF. CC. Vascongados: 4 por 100; 338.794, de 27 obligaciones F. C. de La Robla 4 por 100; 338.795, de 8 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao 5 por 100 esp.; 338.796, de 4 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao 1.^o; 340.664, de 15 obligaciones F. C. Norte de España 5.^o; 354.043, de 25 obligaciones F. C. Norte de España; 398.554, de 32 obligaciones F. C. Asturias-Galicia-León 2.^o; 403.542, de 70 obligaciones F. C. Norte de España 1.^o; 321.743, de 3 obligaciones F. C. Bilbao a Portugalete 2.^o; 340.884, de 42 acciones Naviera Vascongada; 178.926, de 4 obligaciones F. C. Santander a Bilbao

1913; 178.973, de 5 obligaciones F. C. Norte de España 4 por 100 1905; 178.974, de 7 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1905; 178.976, de 10 cédulas Banco Hipotecario de España; 178.982, de 4 obligaciones Tranvía Eléctrico de Bilbao; 178.988, de 3 obligaciones F. C. de La Robla; 178.989, de 9 obligaciones Hulleras del Turón; 178.992, de 38 acciones Loma de Bas; 178.993, de 17 acciones Banco de Vigo; 178.994, de 6 obligaciones Bilbao a Portugalete 1.^o; 178.995, de 6 obligaciones F. C. Almansa-Valencia-Tarragona 4 por 100 esp.; 178.996, de 5 obligaciones Santander a Bilbao 1895; 178.997, de 5 obligaciones Minas de Cala; 190.209, de 2 obligaciones La Unión Resinera Española 5 por 100; 216.403, de 9 obligaciones Bilbao a Portugalete 2.^o; 254.506, de 5 obligaciones Sociedad Echevarría 6 por 100; 286.955, de 18 obligaciones Minera Sierra Menera 1.^o; 287.464, de 7 obligaciones Alto Hornos de Vizcaya 5 por 100; 296.888, de 15 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica 5 por 100 1906; 320.975, de 11 obligaciones F. C. Segovia a Medina del Campo; 331.990, de 13 obligaciones F. C. Valladolid a Arza 5 por 100; 360.986, de 2 obligaciones F. C. Tudela a Bilbao 2.^o; 404.459, de 33 obligaciones F. C. Asturias-Galicia-León 1.^o; 16.589, de 1.600 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 199.360, de 60.000 pesetas nominales, Inscripción Nominativa 4 por 100 Interior.

Números: 390.761, de 4.500 pesetas nominales, Inscripción Nominativa 4 por 100 Interior; 182.620, de 10 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1905; 266.707, de 12 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 1916; 271.121, de 10.000 pesetas nominales, Deuda Ferroviaria del Estado 5 por 100; 414.918, de 12.500 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 351.348, de 20 acciones Siderúrgica del Mediterráneo; 414.706, de 57 acciones Compañía Arrendataria Monopolio de Petróleos, S. A. s/B; 367.659, de 16 acciones Hidroeléctrica Española; 403.777, de 4 acciones Compañía Telefónica Nacional 7 por 100; 415.834, de 4 acciones Hidroeléctrica Española; 349.440, de 150 acciones Seguros Aurora; 373.713, de 12.500 pesetas nominales, Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin; 406.938, de 6.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 5 por 100 1927; 270.521, de 3 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica; 270.524, de 7 acciones Unión Española de Explosivos; 270.530, de 4 obligaciones ferrocarril Tudela a Bilbao 3.^o; 282.811, de 7 acciones Unión Española de Explosivos; 270.562, de 4 acciones Sociedad Minera Berástegui; 331.623, de 2 obliga-

ciones Minera Sierra Menera 6 por 100 1923; 332.551, de 2 obligaciones Basconia 5 por 100 1929; 415.676, de 4 acciones Unión Española de Explosivos; 418.344, de 6 acciones Unión Española de Explosivos; 270.557, de 2 obligaciones Sociedad General Azucarera; 375.950, de 20 bonos Saltes del Duero 6,50 por 100.

Números: 33.083/67.816, de 15 bonos F. C. Norte de España 4 por 100 1935; 33.086/67.822, de 15 bonos F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante 1935; 32.416/16.918, de 100 obligaciones de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya 6 por 100 1920; 192.790, de 6 acciones Marítima Bilbao; 301.869, de 10 obligaciones Diputación de Vizcaya; 420.148, de 6 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao 5,50 por 100 1921; 414.265, de 60 obligaciones Diputación de Vizcaya 4,50 por 100; 139.107, de 13 obligaciones Tranvía Eléctrico B. D. A.; 15.742, de 24.800 pesetas nominales, Interior 4 por 100; 23.642, de 25.000 pesetas nominales, Interior 4 por 100; 33.671, de 25 obligaciones F. C. Asturias-Galicia-León; 53.110, de 22 títulos Ibarra y Compañía, de Sevilla; 53.929, de 1 título Ibarra y Compañía, de Sevilla; 71.573, de 3 acciones F. C. Santander a Bilbao; 86.678, de 2.500 pesetas nominales, Interior 4 por 100; 143.825, de 28 acciones Naviera Bachi; 189.680, de 3 acciones Banco de Castilla; 189.683, de 10 acciones Ferrocarril Santander a Bilbao; 189.684, de 6 obligaciones Ferrocarril Tudela a Bilbao 3.^o; 242.347, de 8 acciones Ferrocarril Norte de España; 328.252, de 2 obligaciones Ferrocarril Tudela a Bilbao 1.^o; 341.526, de 2 acciones Naviera Bachi; 383.966, de 173 acciones Hidroeléctrica Ibérica; 409.148, de 17 acciones Hidroeléctrica Ibérica; 411.084, de 7.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100 1935; 203.532, de 5 acciones Sociedad Plomos y Estaños Laminados; 203.545, de 15 acciones Sociedad Plomos y Estaños Laminados; 69.082, de 15 obligaciones Ferrocarril Tudela a Bilbao 5 por 100; 50 obligaciones Ferrocarril Bilbao a Durango 4 por 100 1.^o; 21 obligaciones Santander a Bilbao 4 por 100; 46 obligaciones Ferrocarril Cadagua; 50 acciones Banco de París y de los Países Bajos; 14 obligaciones Ferrocarril Bilbao a Portugalete; 60 fracciones de obligaciones Ferrocarril Bilbao a Portugalete; 152.455, 10 obligaciones Tudela a Bilbao 5 por 100.

Y los expedidos por las siguientes Sucursales:

Madrid: números 70.596, de 50 obligaciones U. E. Madrileña; 52.024, de 15.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931, Interior; 52.038, de 15.000 pesetas nominales Villa de Madrid 1931 Financiera; 71.718, de 55

dones Ayuntamiento de Gijón 6 por 100 (traída de Aguas), 353, de 15.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100 1927; 356, de 20 obligaciones Ayuntamiento de Siero 6 por 100 1929.

Alcoy: números 209, de 10 acciones nominativas Minerva, S. A.; 210, de 25 acciones CIFESA.

Barcelona: números 2.588, de 13 cédulas Hipotecarias Argentinas 5 por 100, s/A.; 2.109, de 4 acciones ordinarias Saltos del Duero, s/A., color rojo; 2.110, de 4 acciones ordinarias Saltos del Duero, s/A., color rojo; 15.259, de 41.000 pesetas nominales al 4 por 100 Deuda Perpetua Interior; 26.989, de 62 obligaciones 6 por 100 Hullera Española 1924; 2.599, de 347.900 frs. en 93 títulos Renta Francesa 5 por 100 1920.

Zaragoza: números 136, de 3 acciones Banco de España; 509, de 12 acciones Banco de Bilbao; 2.245, de 3 acciones Banco de Bilbao; 1.320, de 2 acciones ordinarias Saltos del Duero, S/A., color rojo; 1.321, de 2 acciones ordinarias Saltos del Duero, S/A., color rojo; 1.442, de 3.500 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 1.319, de 17 acciones Compañía Arrendataria de Tabacal.

Valencia: números 6.077, de 20 obligaciones Volta 6 por 100 1925; 6.086, 13 obligaciones Tranv. y Ferrocarril Valenciano 5,50 por 100, 2.2; 6.146 de 50 cédulas Crédito Local 5 por 100; 6.354 de 50 obligaciones Aguas Potables 6 por 100 1929; 6.231, de 26 obligaciones F. C. Central Aragón 5 por 100; 6.583, de 5 obligaciones Electra Valenciana 6 por 100 1921; 6.645, de 2.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 3 por 100 1928; 6.646, de 1.200 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100 1928; 6.647, de 42 obligaciones Aguas Potables 6 por 100 1924; 6.572, de 1.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100 1927.

Santander: número 650, de 50.500 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Pamplona: número 804, de 20 acciones Compañía Naviera Guipuzcoana.

Tafalla: números 251, de 30 acciones Compañía General de Navegación; 252, de 6 acciones Naviera Vascongada.

Lequeitio: El correspondiente a nuestro número 346.370, de 12.500 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

La Coruña: número 81/53.858, de 50.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100 1928.

Se hace público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamarlos lo verifique dentro del

plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 10 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Ochoa de Echagüen.

5.825—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Edicto

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, 3.ª del Tribunal Supremo, penden autos señalados con el número 12.620, en virtud de recurso interpuesto por don Manuel Alvarez Prada, don José Aliseda Olivares y otros contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 19 de noviembre de 1932, sobre oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza, habiéndose dictado por la Sala la siguiente

“Providencia: Excmos. señores Divar, Santullano, Bermúdez.

Madrid 3 de julio de 1940.—Hágase por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a don José Aliseda Olivares la notificación y apercibimiento acordados por la Sala en providencia de 13 de abril último.—Hay una rúbrica.—Martín Blas. Rubricado.”

La citada providencia es como sigue, en lo esencial:

“Excmos. Sres. Divar, Muñoz. Santullano.—Madrid, 13 de abril de 1940.—Librese carta-orden al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, para hacer saber a los recurrentes don Cipriano Pinos Espadas y don José Aliseda Olivares el cese en el ejercicio de la profesión del Procurador señor Correa, requiriéndoles a la vez para que en el improrrogable término de treinta días constityan en forma nueva representación, con apercibimiento de tenerles por apartados y desistidos del recurso si no lo verificaren. Hay una rúbrica. Martín Blas. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don José Aliseda Olivares, cumpliendo lo ordenado por la Sala en el preinserto proveído y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libro el presente en Madrid, a 12 de julio de 1940.—El Secretario de Sala, Cipriano Martín-Blas.
815

MARBELLA

Don Manuel Rufino Gómez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Micaela de Leyva y Díaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 409 y 410 de su Reglamento para la devolución de la fianza constituida por el que fué su esposo, don Julio Hormigos y Sánchez de la Poza, por razón de su cargo de Registrador de la Propiedad, que desempeñó últimamente en este de Marbella, habiendo prestado anteriormente sus servicios en el de Herrera del Duque, La Guardia (Alava) y Valoria la Buena (Valladolid), lo que se anuncia por medio del presente—segundo de los que determina la Ley—para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en el plazo de tres meses, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia.

Dado en Marbella, a 4 de julio de 1940.—El Juez de Primera Instancia, interino, M. Rufino.—El Secretario (ilegible).

811-A J

CIEZA

Don Pedro Ruiz Yarza, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia, por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por doña Rosario Clemares Valero, viuda de don Juan Bautista de Terrazas y Azpeitia, solicitando la devolución de la fianza constituida por este para ejercer el cargo

de Registrador de la Propiedad, petición que se hace pública por medio del presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 409 y 410 de su Reglamento, y por plazo de tres meses, para que todas aquellas personas que tuvieren alguna acción que deducir contra referido señor por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen, a cuyo efecto se hace constar que sirvió los Registros de Agreda, Gaucín, Arnedo, Alfaro, Cuenca, Colmenar, Sorbas, Huercal-Overa, Cieza, Mula y Cieza, segunda vez, habiendo fallecido siendo titular del Registro de esta última población.

Este edicto es el segundo de los publicados.

Dado en Cieza, a 9 de julio de 1940.—El Juez, Pedro Ruiz.—El Secretario, P. H., (ilegible).

812-A J

EL FERROL DEL CAUDILLO

Edicto

Don Rafael López Sors, Alférez de Infantería de Marina y Juez Instructor de este expediente.

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo de 9 de mayo del año actual, se declara nulo y sin valor alguno el nombramiento de Cabo de Infantería de Marina Eladio Morano García, incurriendo en las responsabilidades de la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a las autoridades de Marina.

El Ferrol del Caudillo, 1 de julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Rafael López Sors.

816-A J

ORENSE

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: Que conforme y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado de Primera Instancia se ha iniciado, por petición de don José María Rodríguez Bóveda, viudo, mayor de edad y vecino de Orense, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo Camilo Rodríguez Vázquez,

que nació en dicha ciudad el 28 de diciembre de 1892, y hace más de treinta años que se ausentó, sin volver a tener noticias de él.

Dado en Orense, a 22 de junio de 1940.—El Juez, Alberto Stampa.—El Secretario (ilegible).

3.842-X-A. J.

CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, Juez Municipal suplente y accidentalmente en funciones de Primera Instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de don Salvador Covián Tarapiella, mayor de edad, viudo y vecindado en Coviella, en este término municipal, en su propio nombre y como administrador de la Sociedad legal de gananciales formada por su matrimonio con doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, de la que se hallaba separado por sentencia firme dictada en la correspondiente demanda de separación, y cuya señora ha fallecido, a instancia de la representación del concursado se tiene acordado citar en los referidos autos de concurso a los herederos de la mencionada señora doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, cuya citación se hace a medio del presente edicto, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por ser aquéllos desconocidos.

Dado en Cangas de Onís, a 26 de junio de 1940.—El Juez, Emilio García.—El Secretario, Delio Pineda.

3.851-X-A. J.

VITORIA

Edicto

En expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Ricardo Sáez de Santa María, en nombre y con poder de doña Orenca Sagastuy y Díaz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santa Cruz de Campezo; don Nicolás Sáenz de Ugarte y Martínez de Antoñana, esposo de la anterior, de igual vecindad, mayor de edad, labrador; doña Juliana Alda y Pérez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Atauri; doña Encarnación Piedrola y Gastón, mayor de edad,

soltera, sus labores y vecina de Atauri; doña Florentina Pérez y López de Alda, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Antoñana; doña Andresa Oña y Díaz, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Atauri; doña Gumersinda Olalde y Arberas, mayor de edad, viuda sus labores y vecina de Atauri; la niña Purificación Legaristi y Auzmendi, de catorce años, soltera, sus labores y vecina de Atauri; doña Irene Mendijus y López de Eguilaz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Salvatierra; don Macario López de Eguilaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alaiza; don Jerónimo López de Eguilaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alaiza; doña Felisa Beltrán de Heredia y Sáez de Ibarra, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Alaiza, esposa del anterior; don Juan Ruiz de Arechavaleta y Arrondo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alaiza, y doña Sabina López de Eguilaz e Ibarreta, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Alaiza, esposa del anterior, sobre adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres, solicitando se les designe herederos de doña Teotiste Ruiz de Alegría y López de Eguilaz, vecina que fué de Atauri (Alava), que falleció en dicho pueblo el día 13 de mayo de 1939, bajo testamento abierto, fecha 15 de enero de 1938, ante el Notario de Vitoria don Gregorio Alube, en el cual, aparte de otras disposiciones, en su cláusula cuarta estableció que en el remanente de todos sus bienes, presentes y futuros, instituya heredera a la persona que le cuide y asista en su última enfermedad; fundan su derecho en haber prestado tales cuidados y asistencia.

Se llama a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se hace constar que son segundos edictos y que en el primer llamamiento

no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Vitoria, a 5 de julio de 1940.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.850-X-A. J.

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, por auto dictado con fecha 5 del actual, ha tenido por prevenido, a nombre de doña Ana Guardiola Alamin, el juicio voluntario de testamentaria de su esposo don Vicente Ruiz de León y Sánchez, y acordado se cite para él en forma, como se verifica por medio del presente, a los herederos, en ignorado paradero, doña Josefa, doña Consuelo, don Daniel, don Aurelio y doña Carmen Ruiz de León Sánchez, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, entendiéndose las diligencias, hasta tanto comparezcan o se conozca su paradero, con el Ministerio Fiscal, como determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de julio de 1940.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3.847-X-A J

MADRID

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta capital y en los autos de menor cuantía promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Francisco de A. Juan Lisardo, vecino de Valencia, y doña Juana Cabedo Asensio, hoy sus herederos o causahabientes, sobre revisión de los pagos verificados durante el dominio rojo-marxista, se ha dictado la siguiente

“Providencia: Juez, Sr. Cortés. Madrid, 6 de junio de 1940.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, con quien se entiendan las

sucesivas diligencias, a virtud del poder presentado que le será devuelto previo testimonio. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula contra doña Juana Cabedo Asensio y don Francisco de A. Juan Lisardo, la que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 58 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, se tramitará con arreglo a lo dispuesto para el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado a los demandados, para que dentro del término de nueve días y cinco más que se les concede por razón de la distancia comparezcan en los autos y contesten dicha demanda. Lo mandó y firma S. S. Doy fe. José Cortés.—Ante mí, P. H., Diego Uceda. Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de doña Juana Cabedo Asensio, cuyos domicilios se desconocen, emplazándoles a los fines y por el término acordados, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 8 de julio de 1940.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

3.846-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.690 de este Tribunal y 172 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Sierra Maciá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Sierra Maciá, mayor de edad, vecino de Villanueva de Bellpug (Lérida), siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-

do José Sierra Maciá, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua para desempeñar cargos del Estado, Provincia y Municipio, así como sindicales, y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.726 de este Tribunal y 582 del Juzgado de Gerona, seguido contra Gil Torroella Brugat, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Gil Torroella Brugat, mayor de edad, vecino de Vilabertrán (Gerona), siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Gil Torroella Brugat, vecino de Vilabertrán (Gerona), a quien se le impone la sanción de veinticinco mil pesetas, inhabilitación para el desempeño de toda clase de cargos públicos y sindicales y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a diez de junio de mil nove-

cientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.580 de este Tribunal y 158 del Juzgado de Lérida, seguido contra Manuel Caset Aunós, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltaubuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta

Visto por los señores expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Manuel Caset Aunós, mayor de edad, vecino de Arrés (Lérida), siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Manuel Caset Aunós, vecino de Arrés (Lérida), a quien se le impone la sanción de quinientas pesetas.

A í por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltaubuit Pelayo" (Rubricados).

Y para que conste se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpa-do, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Monclús.

R P—16.091-16.093

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 11 de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 776, instruido contra los inculpa-dos Constantino Salinas Jaca, mayor de edad, casado y vecino de Alsasua, Médico, e Isidro Zornoza Jorge, mayor de edad, vecino de Alsasua, casado, ambos en ignora-

do paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los inculpa-dos Constantino Salinas Jaca e Isidro Zornoza Jorge a la pérdida total de bienes. Asimismo les imponemos la sanción de extrañamiento, con los efectos que para tal clase de penas señala el Código Penal, por tiempo de quince años. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación a los inculpa-dos, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a once de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 8 de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 808, seguido contra José Iturbe Gorraiz, mayor de edad, casado, carterero y vecino de Tafalla, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpa-do José Iturbe Gorraiz como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de cincuenta pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al inculpa-do en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 10 de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 746, seguido contra Víctor Ibáñez Sesma, mayor de edad, soltero, guarda de campo, vecino de

Miranda de Arga, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpa-do Víctor Ibáñez Sesma, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cien pesetas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación al inculpa-do, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a once de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 11 de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 834, seguido contra Félix Arrieta Domínguez, mayor de edad, casado, sereno y vecino de Olite, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpa-do Félix Arrieta Domínguez, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cien pesetas. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación a los inculpa-dos, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a once de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—16.017-16.020

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de

mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 180 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Amador López Fernández, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Amador López Fernández, oficial de Correos y de ideas izquierdistas, sin que conste su adscripción a partido alguno del Frente Popular, fuera de la sindical U. G. T., a la que pertenecía antes y en 18 de julio de 1936, al adueñarse los elementos rojo-separatistas del poder público se puso incondicionalmente a su lado, como dirigente que era de los Sindicatos de Correos afectos a dicha U. G. T., siendo uno de los encargados de repartir armas entre los empleados de Correos de su confianza; como voluntario se fué al frente, regentando la estafeta de Ochandiano, y luego, de vuelta a Bilbao, fué nombrado por el Gobierno de Euzkadi Inspector de Correos en el sector Norte, desempeñando misiones de confianza en Valencia, para lo que efectuaba viajes en avión; huyó al ser liberada esta plaza, marchándose al extranjero, donde se encuentra; se desconocen sus medios de fortuna y si tiene obligaciones familiares a su cargo;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), d), e) y n), y 8.º, grupo 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Amador López Fernández, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Amador López Fernández, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento; la de igual tiempo de inhabilitación absoluta, con los efectos señalados en el artículo 11 de la Ley, y la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 21 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 181 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Edmundo Ocejo Siero, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es ponente el Vocal de la Ca-

rretera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Edmundo Ocejo Siero, empleado en ésta de la Sociedad Hispano Radio Marítima, de ideas izquierdistas, sin que pueda precisarse su adscripción a partido alguno determinado de los de tal matiz; estaba afiliado, en cambio, a la sindical U. G. T. desde antes del 18 de julio de 1936, y después de esta fecha formó parte del Comité de la Alianza Naval en esta capital y fué delegado de Control Obrero en nombre de la anterior sindical, en las oficinas de ésta de la Sociedad arriba nombrada; desde el primer momento fué un elemento incondicional de los rojos-separatistas, los que le nombraron Inspector Jefe de Radiotelegrafía, siguiéndoles en su huida a Santander, primero, y luego, al extranjero, donde en la actualidad se encuentra; se desconocen sus bienes y las obligaciones familiares a su cargo, si las tiene;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), d) y n), y 8.º, grupo 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Edmundo Ocejo Siero, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e

imponemos a don Edmundo Ocejo Siero, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y la económica de pérdida total de bienes; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 21 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 282 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Secundino Urrutia Rodeño, mayor de edad, de estado casado, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Secundino Urrutia Rodeño, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes del 18 de julio de 1936 y en esta fecha mantenida su inscripción, era persona de la confianza del que se titulaba Jefe del Gobierno de Euzkadi, Aguirre, desempeñando el cargo de Secretario particular del Consejero de Defensa, hasta que evacuó hacia Santander primero y después a Francia, en donde al parecer se encuentra; también figura como contribuyente con la cantidad de 10

pesetas para los gastos electorales del dicho partido en las elecciones de 1936; su comportamiento fué correcto en sus gestiones para canje de prisioneros y facilidades dadas para la evacuación de personas de derechas; se desconoce si tiene bienes y sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e) y n), y 8.º, grupo 2.º y 3.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Secundino Urrutia Rodeño, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Secundino Urrutia Rodeño como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de seis años de destierro de esta provincia y un radio de 50 kilómetros y la económica de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 19 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 529 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 596, seguido de orden de ésta contra don Prudencio Ituarte Goitia, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Prudencio Ituarte Goitia, militante destacado del partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, era persona de confianza de los dirigentes del partido, como lo demuestra el ser uno de los encargados de la vigilancia del José Antonio Aguirre en el Hotel Carlton, y era conocido por sus alardes de separatista, habiendo estado varias veces sometido a proceso por sus gritos y manifestaciones antiespañolas; al aproximarse la liberación de Bilbao huyó, encontrándose, al parecer, en el extranjero; los bienes consisten en unas 10.000 pesetas, importe de una modesta cartilla de ahorro y de unas barcasas dedicadas al transporte de carbón en la ría, y se desconocen el número de familiares a su cargo, si bien se marcharon con él su mujer e hijos;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen a calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Prudencio Iturbe Goitia, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º 10, 13, 17, 4, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Prudencio Iturbe Goitia, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de destierro en las provincias Vascongadas, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, y un radio de 50 kilómetros, y la económica de pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 12 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 618 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 1.031, seguido de orden de ésta contra don José María Solavarieta Marcuerquiaga, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en Ondárroa (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don José María Solavarieta Marcuerquiaga, elemento destacado y representativo del partido Nacionalista Vasco en el pueblo de Ondárroa, por ser militante activo, desempeñaba en este pueblo el cargo de Alcalde-Presidente al producirse el alzamiento de los elementos rojo-separatistas, continuando desempeñándolo y siendo Presidente del Frente Popular; con su anuencia y dirección se cometieron cuantos excesos y persecuciones sufrieron los elementos de derechas; al aproximarse las fuerzas nacionales al pueblo, lo evacuó, marchando después al extranjero, donde se encuentra; sus bienes consisten en dos fincas urbanas en el citado pueblo y participaciones en una industria conservera y en embarcaciones, desconociéndose sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e) y n), y 8.º,

grupos primero, segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don José María Solavarieta Marcuerquiaga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de situación social política en el pueblo de Ondárroa, que como agravante recoge el artículo 7.º, párrafo primero, de la Ley;

Considerando que, la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don José María Solavarieta Marcuerquiaga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extrañamiento, con la inhabilitación especial durante igual tiempo para cargos públicos y administrativos en el pueblo de Ondárroa y provincia de Vizcaya, y la pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 22 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: Presidente,

don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 619 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 1.032, seguido de orden de ésta contra don Félix Marcuerquiaga Solabarrieta, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Ondárroa (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Félix Marcuerquiaga y Solabarrieta, separatista furibundo y propagandista del ideario del partido Nacionalista Vasco, en el que estaba afiliado antes y después del 18 de julio de 1936, se destacó en el pueblo de Ondárroa, donde residía, por su actitud francamente ant española, gozando de ascendiente por su significación social y buena posición económica, por lo que su actuación hizo prosélitos, sobre todo en los medios pescadores, ya que ostentaba el cargo de mayordomo de la Cofradía de éstos en el indicado pueblo, y con engaños les obligaba a votar la candidatura nacionalista que deseaba, ofreciéndoles su apoyo y protección; durante el período rojo-separatista no tuvo actuación destacada, al menos que se conozca, tal vez por lo pronto que el pueblo fué liberado por las fuerzas nacionales; pero al aproximarse éstas, huyó de él, sin que al presente haya regresado, suponiéndosele en el extranjero. Sus bienes, aunque no puedan valorarse por falta de datos, son importantes, por tener montada con su hermano una industria de sazones y venta de aceite y raba; y tiene esposa y tres hijos que se han quedado en España;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegación alguna en su descargo; Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y es-

tán comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e) y n), y 8.º, grupo segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Félix Marcuerquiaga Solabarrieta, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de la consideración social del expedientado, que como agravante recoge el artículo 7.º de la Ley;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Félix Marcuerquiaga Solabarrieta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia, consistente en ocho años de destierro del pueblo de Ondárroa y un radio de 100 kilómetros, más la económica de pago al Estado de la suma de cincuenta mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 18 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de mayo de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 614 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, con el número 1.018, seguido de orden de ésta contra don Marcelo Elortegui Madariaga, mayor de edad, de estado se ignora, domiciliado últimamente en Munguía (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara que don Marcelo Elortegui Madariaga, separatista exaltado y activo propagandista, se hallaba afiliado al partido nacionalista vasco antes y después del 18 de julio de 1936; que desempeñó en el pueblo de Munguía la Presidencia de la Junta Local del anterior partido y Concejal del Ayuntamiento del mismo; en todo momento estuvo al lado de los elementos rojo-separatistas, a los que prestó cooperación y ayuda, denunciando a personas de derechas y alentando la revolución; huyó al extranjero al aproximarse las fuerzas nacionales; sus bienes consisten en parte de una propiedad valorada en 25.000 pesetas y una libreta de Caja de Ahorros en el Banco de Vizcaya por valor de 1.210 pesetas, desconociéndose sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no comparció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), j) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Marcelo Elortegui Madariaga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de su consideración política en el pueblo de Munguía, que señala como agravante el artículo 7.º de la Ley;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Marcelo Elortegui Madariaga, como políticamente responsable de hechos graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, la sanción restrictiva de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y a la económica de pérdida total de sus bienes; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 12 de mayo de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal, y con relación al expediente de responsabilidades políticas número 577 del año en curso, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo, absol-

viendo al inculcado Benito Maortua San Pedro.

En expediente número 13 de 1940, y por sentencia fecha 4 de mayo, fué absuelto libremente el inculcado Alfredo Pereira Pérez.

En expediente número 570 de 1940, y por sentencia fecha 4 de mayo, fué absuelto Pablo Mardones Asturias.

En expediente número 581 de 1940, y por sentencia fecha 7 de mayo, fué absuelto Tomás Arcilio Arana.

En expediente número 596 de 1940, y por sentencia fecha 7 de mayo, fué absuelto Carlos Asaguirre Oguiza.

En expediente número 591 de 1939, y por sentencia fecha 7 de mayo, fué absuelto Victoriano Alvarez Larrauri.

En expediente número 585 de 1940, y por sentencia fecha 8 de mayo, fué absuelto José San Pedro B. Arando.

En expediente número 98 de 1940, y por sentencia fecha 8 de mayo, fué absuelto Juan Inchausti Cearreta.

En expediente número 596, y por sentencia fecha 9 de mayo, fué absuelto Ignacio Barinaga Gallástegui.

En expediente número 587, y por sentencia fecha 9 de mayo, fué absuelto Marcelo Garitaonandia Guisasola.

En expediente número 594, y por sentencia fecha 9 de mayo, fué absuelto Vicente Gorrochátegui Mallabarrera.

En expediente número 595, y por sentencia fecha 9 de mayo, fué absuelto don Dimas Beldarrain Larrabeiti.

En expediente número 586, y por sentencia fecha 10 de mayo, fué absuelto Julián Arcilio Arana.

En expediente número 588 de 1940, y por sentencia fecha 11 de mayo, fué absuelto Feliciano Uribarri Aguirrebeitia.

En expediente número 593 de 1940, y por sentencia fecha 11 de mayo, fué absuelta Petra Argáiz Esthevarri.

En expediente número 556 de 1939, y por sentencia fecha 13 de mayo, fué absuelto Hilario Vaqueriza Bilbao.

En expediente número 5 de 1940, y por sentencia fecha 15 de mayo, fué absuelto Policarpo Ibáñez García.

En expediente número 617 de 1939, y por sentencia fecha 16 de mayo, fué absuelto Telesforo Iloña Unibaso.

En expediente número 187, y por sentencia fecha 16 de mayo, fué absuelto Víctor Bilbao Izaurieta.

En expediente número 615 de 1940, y por sentencia de 21 de mayo, fué absuelto José Muguire Isasi.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace con tar que por virtud de tal fa-

llo los inculcados recobrarán la libre disposición de sus bienes y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a diez de junio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edictos

Se hace saber que en el expediente número 13 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Arzúa, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, contra don Manuel López Mosquera, vecino que fué de El Pino Arca (Coruña), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia núm. 212/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. Señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río Díaz, don Alfonso Ozores Saavedra.

En la ciudad de La Coruña, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra don Manuel López Mosquera, mayor de edad, casado, Abogado y vecino que fué de Arca, del término municipal de El Pino, ausente en ignorado paradero, instruido por el Juez Especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculcado don Manuel López Mosquera, y le imponemos como sanciones seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confianza y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río Díaz.—Alfonso Ozores.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, se expide el presente edicto en La Coruña, a doce de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.